MOYA JOVER
& ASOCIADOS

ABOGADOS Y ASESORES

Revisión de estructuras holding

Una reestructuración no termina cuando se firma.

Su evolución posterior puede ser tan importante como los motivos que justificaron la operación.

Revisar, documentar y hacer seguimiento hoy facilita poder defenderla mañana.

Revisión de estructuras holding

1. ¿Sigue teniendo sentido la estructura diseñada hace años?
2. La holding existe, pero ¿qué hace realmente?
3. ¿Qué sucede con los dividendos que recibe la holding?
4. ¿Tenemos inmuebles en una sociedad patrimonial?
5. En su día nos dijeron que cumplimos “empresa familiar”
6. Nuestra empresa no se parece a lo hicimos en su día
7. ¿Cumplimos con los motivos económicos que justificaron la holding
8. ¿Qué hacemos en MJ&A?

1 ¿Sigue teniendo sentido la estructura diseñada hace años?

Muchas empresas familiares cuentan hoy con una sociedad holding.

En algunos casos la estructura se creó para ordenar distintas sociedades. En otros, para separar actividades y riesgos, facilitar nuevas inversiones, canalizar recursos o preparar el crecimiento y la futura sucesión de la empresa.

Probablemente tenía sentido cuando se diseñó.

La pregunta es si sigue teniéndolo hoy.

Porque desde entonces pueden haber ocurrido muchas cosas.

La empresa ha crecido. Se han creado nuevas sociedades. Se han comprado inmuebles. Se han acumulado reservas. Se han repartido dividendos. Han aparecido nuevos proyectos. Quizá se esté pensando en nuevas inversiones, en incorporar a la siguiente generación o incluso en vender alguna actividad.

Y también han evolucionado los criterios fiscales.

Durante 2026, el **Tribunal Supremo y el TEAC han establecido nuevos criterios** que afectan a determinadas estructuras con sociedades patrimoniales y a algunas operaciones realizadas mediante el régimen FEAC.

Significa que **puede ser un buen momento para revisarla**.

Si hoy diseñáramos desde cero la estructura de su grupo,¿la haríamos exactamente igual?

2 La holding existe, pero ¿qué hace realmente?

Con el paso de los años, algunas holdings terminan convirtiéndose prácticamente en sociedades que se limitan a tener las participaciones de las empresas del grupo. Pero una holding puede hacer mucho más.

Puede servir para ordenar las distintas actividades, centralizar determinadas decisiones, canalizar recursos hacia nuevas inversiones, financiar proyectos, facilitar adquisiciones, separar riesgos o preparar el futuro de la empresa familiar.

Por eso creemos que merece la pena hacerse una pregunta muy sencilla:

¿Qué función cumple hoy nuestra holding?

Si la respuesta no está clara, probablemente sea conveniente revisarla. **Una holding debería responder a una lógica empresarial, no limitarse a existir.**

3 ¿Qué sucede con los dividendos que recibe la holding?

Es habitual que las sociedades operativas generen beneficios y distribuyan dividendos a la holding.

Y precisamente una de las ventajas de estas estructuras es poder concentrar recursos con una ventaja fiscal para destinarlos posteriormente a nuevas inversiones o proyectos.

Pero **no todos los dividendos deben analizarse de la misma manera**.

La cuestión merece especial atención cuando la holding se creó mediante una reestructuración acogida al régimen FEAC y existen beneficios o reservas generados antes de aquella operación.

Los nuevos criterios del TEAC de 2026 refuerzan la importancia de analizar **qué recursos llegan a la holding y qué se hace posteriormente con ellos**.

No significa que repartir dividendos sea un problema.

Significa que, en determinadas estructuras, conviene hacerlo con criterio, planificación y documentación.

Si su holding está recibiendo cantidades importantes de sus sociedades participadas, merece la pena comprobar cómo se está haciendo.

4 ¿Tenemos inmuebles en una sociedad patrimonial?

Es una situación muy habitual en los grupos familiares.

La actividad empresarial se desarrolla en unas sociedades y los inmuebles se concentran en otra.

Durante 2026, el Tribunal Supremo ha establecido un criterio especialmente interesante para **determinadas sociedades inmobiliarias integradas en grupos empresariales familiares**.

La nueva doctrina permite prestar mayor atención a cómo funciona realmente el conjunto empresarial y a los medios existentes dentro del grupo, y no únicamente a la situación aislada de la sociedad inmobiliaria.

Esto puede resultar favorable para determinadas estructuras.

Pero no se aplica automáticamente por el simple hecho de tener una sociedad patrimonial dentro de un grupo.

Si su grupo tiene una sociedad inmobiliaria, creemos que merece la pena revisar su situación a la luz de los nuevos criterios.

5 En su día nos dijeron que cumplimos "empresa familiar"

Perfecto.

Pero la siguiente pregunta es:

¿Lo seguimos cumpliendo hoy?

Los beneficios fiscales de Empresa Familiar pueden tener una enorme importancia, especialmente en el **Impuesto sobre el Patrimonio** y ante una futura **sucesión o donación** de la empresa.

Pero disponer de una holding no garantiza por sí mismo su aplicación.

La empresa evoluciona. Cambian los activos, las inversiones, las participaciones, las funciones de los miembros de la familia y la composición del patrimonio.

Por eso el cumplimiento de estos requisitos **no debería comprobarse una sola vez y olvidarse.**

Tener una holding no significa necesariamente tener la estructura adecuada.

6 Nuestra empresa no se parece a lo hicimos en su día

Las estructuras societarias suelen diseñarse para responder a una realidad concreta.

Pero esa realidad cambia.

Quizá cuando se creó la holding existía una única actividad y hoy existen varias. Se han podido constituir nuevas sociedades, adquirir inmuebles, realizar inversiones en otros negocios o acumular un patrimonio que antes no existía.

También pueden haber cambiado las personas y los planes.

Si desde que se diseñó la estructura se han creado nuevas empresas, adquirido inmuebles, realizado inversiones, vendido actividades o cambiado los planes de la familia, merece la pena comprobar si la estructura ha evolucionado al mismo ritmo.

La estructura adecuada no es necesariamente la que necesitábamos cuando creamos la holding.

Es la que necesitamos para la empresa que queremos tener dentro de cinco o diez años.

7 ¿Cumplimos con los motivos económicos que justificaron la holding

Cuando una holding se crea mediante una operación acogida al régimen FEAC, existen determinadas **razones empresariales que justifican la reorganización**.

Ordenar las actividades. Separar riesgos. Centralizar la dirección. Facilitar nuevas inversiones. Financiar proyectos. Preparar adquisiciones. Favorecer el crecimiento. O preparar la continuidad de la empresa familiar.

Pero esos motivos no deberían quedar únicamente recogidos en el informe realizado cuando se creó la holding.

Conviene comprobar qué ha ocurrido después.

Si pretendíamos facilitar nuevas inversiones, ¿se han realizado?

Si queríamos centralizar la dirección, ¿la holding está cumpliendo realmente esa función?

Si buscábamos separar actividades y riesgos, ¿la organización actual responde a ese objetivo?

No significa que todos los proyectos inicialmente previstos tengan necesariamente que ejecutarse. **La realidad empresarial cambia y los planes también.**

Lo importante es que exista una explicación coherente entre **por qué realizamos la reorganización y cómo ha evolucionado posteriormente el grupo**.

Por eso conviene revisar periódicamente:

- qué motivos económicos se documentaron;
- cuáles se han materializado;
- cuáles continúan pendientes;
- qué nuevas circunstancias han aparecido;
- y si disponemos de documentación suficiente para acreditarlo.

Esta revisión permite además detectar a tiempo aquellos aspectos que conviene reforzar o documentar mejor.

Los motivos económicos no deberían limitarse a explicar por qué creamos la holding.

También deberían poder reconocerse en la evolución posterior del grupo.

En **MJ&A** consideramos el seguimiento de estos motivos una parte importante del asesoramiento posterior a una reestructuración FEAC.

¿Qué hacemos en MJ&A?

En MJ&A llevamos años asesorando a empresarios y familias empresarias en el **diseño y ejecución de estructuras holding y operaciones de reestructuración FEAC**.

Pero entendemos que nuestro trabajo no debería terminar con la firma de las escrituras.

Una reestructuración necesita seguimiento.

Cuando se realiza una operación FEAC se identifican y documentan los **motivos económicos que la justifican**: ordenar el grupo, separar riesgos, centralizar la dirección, facilitar inversiones, financiar nuevos proyectos, favorecer el crecimiento o preparar la continuidad de la empresa familiar. Después hay que comprobar cómo evolucionan esos objetivos en la realidad.

Y esta cuestión es especialmente importante porque **las operaciones de reestructuración pueden ser objeto de comprobación por la Administración años después de haberse realizado**. En ese momento no solo será relevante lo que se dijo cuando se ejecutó la operación, sino también poder explicar y acreditar qué ocurrió posteriormente.

El riesgo tampoco es menor. Una eventual discusión sobre la aplicación del régimen FEAC puede afectar a operaciones de importe elevado y generar **consecuencias fiscales significativas**.

Por ello, en MJ&A consideramos recomendable establecer un **Plan de Seguimiento de la Reestructuración**, que permita revisar periódicamente:

- la evolución de los motivos económicos inicialmente documentados;
- las inversiones y proyectos efectivamente realizados;
- los dividendos y movimientos relevantes de recursos hacia la holding;
- el destino dado a esos fondos;
- los cambios producidos en la estructura y actividades del grupo;
- y la documentación necesaria para acreditar las decisiones adoptadas.

Porque si una reestructuración es comprobada varios años después, existe una diferencia importante entre **tener que reconstruir entonces lo ocurrido** y disponer de un seguimiento realizado y documentado desde el principio.

El seguimiento posterior forma parte de su seguridad. En MJ&A diseñamos la operación, la ejecutamos y establecemos un plan para realizar su seguimiento posterior.

¿Podemos ayudarles?

www.bufetemoyajover.com

Avenida Juan Gil Albert, 1. 03804 Alcoy. Edificio Alcoy Plaza

Teléfono 965524161

Email: rafa@mjaabogadosyasesores.com